



CRE de la ONCE en Madrid

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CENTRO ESCOLAR “ANTONIO VICENTE MOSQUETE”
CRE DE LA ONCE EN MADRID**

Madrid, septiembre de 2014

NOTA: En este escrito, se utilizan términos en lo que académicamente se llama género marcado, o genérico masculino, con el fin de garantizar claridad, rigor y facilidad de lectura; sin que esto suponga ignorancia en cuanto a la necesaria diferenciación ni un menor compromiso con las políticas de igualdad y contra la discriminación por razón de sexo.

PREÁMBULO

Dentro del marco de autonomía pedagógica, que reconoce la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE); el Centro Escolar “Antonio Vicente Mosquete” del CRE de la ONCE en Madrid, en adelante Centro Escolar, se dota del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF), con los siguientes objetivos:

- a) Definir y cumplir lo legislado respecto a la organización y participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa en el gobierno y gestión del Centro Escolar.
- b) Ordenar el funcionamiento de los órganos y profesionales que intervienen en el Centro Escolar.
- c) Mejorar la organización y la calidad de las actuaciones educativas con los alumnos.
- d) Contemplar los canales de comunicación y cooperación de los diferentes estamentos.
- e) Promulgar una normativa que asegure la convivencia en el Centro Escolar, así como el cumplimiento de los fines que tiene asignados.
- f) Potenciar y optimizar las relaciones del Centro Escolar con su entorno.

Para ello, se toma como referencia lo dispuesto en la LOMCE, en la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 15/2007 de 19 de abril que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Madrid (CM) y en la Circular 20/2006, de 24 de Noviembre de la antigua Dirección de Educación de la ONCE.

TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIÓN DEL CENTRO

Artículo 1

El Centro Escolar “Antonio Vicente Mosquete” está constituido por dos centros a los cuales se aplicará el presente ROF:

- a) Centro privado concertado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria (Discapacidad visual). Código: 28067501
- b) Centro privado concertado de Educación Especial (Sordoceguera). Código: 28021070

La titularidad corresponde a la ONCE como persona jurídica, comprendiendo las enseñanzas que atienden de modo diferenciado las necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad visual.

Artículo 2

El Centro Escolar está situado en la ciudad de Madrid, en la avenida del Dr. García Tapia 210, CP 28030. Teléfono, 913535600. Está acogido a concierto educativo por la CM, Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Artículo 3

Dentro del marco de las directrices de la Dirección de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la ONCE, el Centro Escolar imparte las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Atención al alumnado con sordoceguera (Educación Básica Obligatoria).

Artículo 4

El Centro Escolar se constituye como un servicio más del Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Madrid. Forma parte de la estructura de dicho Centro de Recursos, dependiendo del mismo en aspectos gerenciales y administrativos.

Artículo 5

La Titularidad, dados los objetivos que se propone alcanzar a través del Centro de Recursos Educativos de Madrid, los cuales trascienden ampliamente los propios de un Centro Docente, se obliga a la implantación de los órganos, derechos y deberes a los que hace referencia la Ley Orgánica 8/1985, afectando este ROF únicamente a las misiones y programas que en el Centro de Recursos se contemplan como propios de Centro Docente.

Artículo 6

A los efectos de coordinación de esfuerzos, el Centro Escolar, a través de su Dirección, mantendrá la necesaria coordinación con el resto de servicios y estructuras del Centro de Recursos, a saber:

- a) Servicios de apoyo complementarios a la atención educativa directa: Servicio de formación de profesionales. Servicio de investigación, elaboraciones didácticas y adaptaciones curriculares. Servicio de adaptación de recursos didácticos y tecnológicos. Servicio de desarrollo y adaptación, en el ámbito educativo, de las tecnologías de la información y comunicación. Servicio de residencia,
- b) Servicio de atención educativa directa: Equipos específicos de atención educativa a personas con discapacidad visual
- c) Cuantas unidades o servicios se fueran creando en el marco del Centro de Recursos y que tengan incidencia en la educación de los alumnos.

TÍTULO PRIMERO LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 7

1. El Centro Escolar se constituye como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa ante alumnos con discapacidad visual, comparten y enriquecen los fines del Centro.
2. Teniendo en cuenta que la acción educativa trasciende el ámbito curricular, las misiones y responsabilidades en el Centro Escolar, son diferenciadas en razón de las aportaciones que hacen al proyecto común: Entidad Titular, Alumnado, Profesorado, Técnicos, Familias, Personal de Apoyo Educativo Complementario, Personal de Administración y Servicios y Otros Colaboradores.

Artículo 8

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Proyecto Educativo y el ROF del Centro Escolar.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en su caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el presente ROF.

Artículo 9

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Respetar los derechos de: Entidad Titular, Alumnado, Profesorado, Técnicos, Familias, Personal de Apoyo Educativo Complementario, Personal de Administración y Servicios y otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Proyecto Educativo, el presente ROF y otras normas del Centro, así como sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Participación

Artículo 10

La participación en el Centro es condición fundamental para su buen funcionamiento, así como el instrumento para la efectiva aplicación del Proyecto Educativo. Esta participación será asimismo diferenciada, según la diversa aportación al proyecto común, de cada uno de los estamentos de la Comunidad Educativa.

Artículo 11

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en su Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del mismo de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Centro (en adelante PCC).
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar y realizar actividades propias, previa la autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren el desarrollo normal de la vida del Centro.

- d) Proponer candidatos de sus respectivos estamentos para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente ROF.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo y en el presente ROF.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Entidad Titular

Artículo 12

La Titularidad del Centro Escolar corresponde a la ONCE, que la ejerce a través de sus Órganos de Gobierno y de aquellos otros que se creen en el marco de las Líneas Educativas de la Entidad y del presente ROF.

Artículo 13

La Titularidad declara al Centro Escolar libre de todo ideario político o religioso, ateniéndose a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 14

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro (en adelante PEC) y proponer su aprobación al Consejo Escolar del Centro.
- b) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
- c) Ordenar la gestión económica del Centro de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación o extinción de la autorización existente.
- e) Decidir la suscripción de los conciertos educativos a que se refiere la legislación educativa en vigor, así como promover su modificación y extinción.
- f) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- g) Promover la elaboración y sucesivas revisiones del ROF para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro.
- h) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar de conformidad con lo señalado en el presente ROF.
- i) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación docente, de conformidad con lo indicado en el presente ROF.
- j) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro, respetando la legislación vigente.
- k) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Ejercer la iniciativa en materia de disciplina del alumnado por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el PEC y el ROF del Centro a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y del régimen de los Conciertos Educativos.

Alumnado

Artículo 16

1. El alumnado del Centro dispone de los derechos que la legislación vigente le reconoce.
2. Tiene derecho a la formación integral, la cual se ajustará a los fines y principios contenidos en la legislación educativa en vigor.
3. Tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con objetividad. Para ello, los criterios generales de evaluación y promoción serán públicos. Asimismo los alumnos o sus tutores legales podrán solicitar cuantas aclaraciones o reclamaciones estimen oportunas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.
4. Tiene derecho a la igualdad de oportunidades, mediante:
 - a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - b) La adopción de medidas compensadoras que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.
5. Tiene derecho a la protección social en casos de infortunio familiar o accidente, así como a recibir la atención sanitaria prevista por la normativa vigente.
6. Tiene derecho a percibir ayudas para compensar carencias de tipo familiar, sociocultural o económico. La Entidad Titular, a través de su sistema de protección y asistencia al estudio, facilitará el acceso de los alumnos con necesidades, a las ayudas establecidas según la normativa que esté en vigor.
7. Tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en todas las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes materias.
8. Tiene derecho a la orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional según sus capacidades.
9. Tiene derecho a la libertad de conciencia, convicciones religiosas, éticas e ideológicas, así como a su intimidad en lo que respecta a lo anterior. Los alumnos o sus tutores legales tienen derecho a elegir la formación religiosa o ética que resulte acorde con sus creencias, sin que esta elección suponga discriminación alguna.
10. Tiene derecho a que se respete su intimidad, integridad y dignidad personales. Gestores y profesionales del Centro están obligados a guardar reserva sobre aquella información relacionada con circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, se pondrán en conocimiento de la Administración competente, las circunstancias que puedan conllevar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección del menor.

11. Los alumnos tienen derecho a la participación en la vida del Centro de acuerdo a la normativa vigente en cada momento:
 - a) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo a la normativa vigente.
 - b) Elegir los Delegados de Curso, que representan a los alumnos del grupo-tutoría ante la Junta de Delegados.
 - c) La formación de una Junta de Delegados de Curso (a partir de Educación Secundaria) con el objetivo de conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Centro, salvo aquella que pueda afectar a la intimidad de las personas; proponer iniciativas de actividades extraescolares y, en general, para la mejora de la vida en el Centro. La Dirección facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales para su correcto funcionamiento. Ningún Delegado podrá ser sancionado por el ejercicio de sus misiones.
12. Los alumnos tienen derecho a la utilización de las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de otras actividades y las precauciones necesarias para la seguridad e intimidad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.
13. Los alumnos tienen derecho de reunión para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras en las que pueda atribuirse una finalidad educativa. La Dirección facilitará a los alumnos un espacio adecuado para que puedan celebrar tales reuniones y los medios materiales para su correcto funcionamiento. Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria podrán celebrar Asambleas en horario lectivo en las siguientes circunstancias:
 - a) El número de horas lectivas que se podrán destinar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.
 - b) El orden del día de la Asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan incidencia directa sobre el alumnado.
 - c) La fecha, hora y orden del día de la Asamblea se comunicará a la Dirección del Centro Escolar con dos días de antelación a través de la Junta de Delegados.
14. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
 - a) La Dirección del Centro Escolar favorecerá la organización y celebración de actividades en las que el alumnado pueda desarrollar este derecho, así como determinará la forma, espacios y lugares donde poder fijar los escritos en los que los alumnos ejerzan su derecho a la libertad de expresión de modo que efectivamente cumplan su objetivo.
 - b) Los alumnos podrán manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando ésta sea de carácter colectivo, la misma será canalizada por la Junta de Delegados a la Dirección del centro Escolar, que tendrá la obligación de atender las demandas y canalizarlas al órgano competente.
15. Los alumnos tienen derecho a la libertad de asociación. Para ello, la Junta de Delegados gozará de los recursos adecuados para facilitar su tarea. El alumnado podrá organizarse, una vez terminada su relación con el Centro Escolar, en Asociación

de Antiguos Alumnos y colaborar, mediante ella, en las actividades educativas del Centro.

Artículo 17

- 1 Los alumnos tienen recogidos en este Reglamento los deberes que la legislación vigente les señala, concretamente el Decreto 15/2007 de 19 de abril que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la CM.
- 2 Los alumnos tienen las siguientes obligaciones
 - a) Asistir a clase.
 - b) Ser puntuales en los actos programados por el centro.
 - c) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - d) Respetar al profesorado y demás profesionales, tanto en la clase como en el resto del recinto escolar y residencial.
 - e) Respetar a sus compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
 - f) Realizar los trabajos que el profesorado establezca para ser desarrollados fuera de clase.
 - g) Realizar las tareas establecidas desde el ámbito residencial
 - h) Cuidar y respetar las instalaciones y materiales, tanto del Centro como de la Residencia y de otras dependencias.
 - i) Respetar la libertad de conciencia y convicciones religiosas de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - j) Respetar la diversidad, obligándose a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo u otra circunstancia personal o social.
 - k) Respetar el Proyecto Educativo de Centro.
 - l) Respetar las Normas de Convivencia recogidas en el Título V del presente ROF.
 - m) Participar en la vida del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente, así como cumplir y respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 18

El Centro Escolar está especializado en la educación de alumnos que presentan discapacidad visual y cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para cubrir las necesidades educativas especiales derivadas de esta discapacidad. Los alumnos que se escolaricen en él deberán haber seguido los criterios de escolarización para el centro escolar de la ONCE y la normativa vigente de la CM.

Artículo 19

Los criterios y procedimientos relacionados con la escolarización en el Centro Escolar, tienen en cuenta tanto la Normativa de ONCE como la Legislación Educativa de la CM.

Artículo 20

La Titularidad adquiere el compromiso de garantizar el derecho a la educación a los alumnos que opten por la escolarización en el Centro Escolar. En este sentido, el Centro se acoge a cuantos preceptos legales se encuentren en vigor en materia de admisión de

alumnos. En ningún caso se procederá a una baja definitiva sin que previamente al acuerdo, la Dirección General de la ONCE conozca el hecho y apruebe la solución que garantice la correcta continuidad del proceso educativo del alumno. Las bajas que tengan carácter ordinario se notificarán a la Dirección de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la ONCE a efectos de control. Las separaciones transitorias del Centro superiores a tres días serán comunicadas a dicha Dirección.

Profesorado

Artículo 21

El Profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupan.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Centro (PCC).
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el PCC.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el PCC.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Artículo 22

El Profesorado está obligado a:

- a) Ejercer su tarea con arreglo a las condiciones estipuladas en su perfil profesional.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del PEC y seguir, en el desempeño de su tarea, las directrices establecidas en el PCC.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Docente o Departamento Didáctico correspondiente.
- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigiendo las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizando con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en el mantenimiento de la convivencia recogida en el Título V del presente ROF.
- h) Cumplir el calendario y horario escolar.
- i) Procurar su formación continua
- j) Asistir, cuando sea convocado, a las reuniones de Equipos Docentes y Departamentos Didácticos.
- k) Tener en cuenta lo establecido por la legislación vigente en materia de protección de datos del alumnado.

Artículo 23

La cobertura de vacantes de Profesorado compete a la Entidad Titular, la cual se ajustará a lo establecido en su normativa laboral interna.

Padres o tutores

Artículo 24

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se impartan las enseñanzas y programas definidos en el PEC.
 - b) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
 - c) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
 - d) Ser recibidos, en los horarios establecidos para ello, por maestros, profesores y otros profesionales.
 - e) Constituirse en Asociaciones de Padres de Alumnos, al objeto de colaborar en las actividades educativas y extraescolares del Centro, así como potenciar la participación de los padres en la vida del Centro y en sus órganos colegiados.
- La Dirección del Centro Escolar facilitará a los padres y tutores los medios adecuados para el desarrollo de este derecho.

Artículo 25

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre familia y Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - 1 Asistirán a las reuniones a las que sean convocados por la Dirección del Centro Escolar, tutores, educadores y demás profesionales para tratar asuntos relacionados con sus hijos o tutelados.
 - 2 Propiciarán que la acción educativa llevada a cabo en el Centro, tenga continuidad fuera de éste.
 - 3 Informarán a tutores, educadores y demás profesionales, de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos o tutelados que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y residencial.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- c) Justificar por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

Personal de Atención Educativa Complementaria y Personal de Administración y Servicios

Artículo 26

El Personal de Atención Educativa Complementaria y el de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa, participando en los órganos establecidos para ello.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y la organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les corresponda.

Artículo 27

El Personal de Atención Educativa Complementaria y el de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer su cometido profesional observando una actitud adecuada a los fines educativos del Centro.
- b) Procurar su formación continua.

Otros Miembros Colaboradores

Artículo 28

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos profesores y alumnos, voluntarios, etc.). Su participación en la acción educativa estará enmarcada en el PEC y en ningún caso podrá interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29

El gobierno y representación del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete" se ejercerá a través de los siguientes Órganos Unipersonales y Colegiados:

- a) Órganos Unipersonales: Dirección del Centro Escolar, Jefatura de Estudios y Secretaría del Centro Escolar.
- b) Órganos Colegiados: Equipo Directivo, Consejo Escolar, Claustro de Profesores

Equipo Directivo

Artículo 30

El Equipo Directivo del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete" está constituido por la Dirección, la Jefatura de Estudios y la Secretaría, siendo sus misiones las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
- c) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Centro.
- d) Proponer a la Comunidad Educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto del Centro.

Artículo 31

El Equipo Directivo del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete", se insertará en las estructuras de gobierno y representación del Centro de Recursos Educativos de la ONCE en Madrid, del que forma parte a través de su Dirección, Asimismo, contará, para su asesoramiento, con aquellos profesionales adscritos al Centro de Recursos que estime oportunos.

La Dirección del Centro Escolar

Artículo 32

La Dirección del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete" es quien coordina las diferentes enseñanzas académicas que son impartidas en el Centro, en el aspecto, campo y límites de Centro de Educación Especial, y Centro de Educación Primaria y Secundaria, atribuyéndosele como propias a este cargo cuantas misiones prevé la legislación educativa en vigor para la Dirección de los Centros Privados Concertados.

Artículo 33

La Dirección del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete" será elegida por la Titularidad por un período de tres años, según fija la legislación educativa en vigor. En este sentido, podrá ser candidato cualquier Maestro o Profesor del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro docente de la Titularidad. El acuerdo del Consejo Escolar será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 34

El procedimiento para la elección de la Dirección del Centro Escolar se regirá por lo regulado por la Administración Educativa para los Centros Privados Concertados y por lo que establezca la Entidad Titular (ONCE).

Artículo 35

1. La Dirección del Centro cesará:
 - a) Al concluir el período del mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar para los niveles concertados.
 - c) Por cesar como Maestro o Profesor del Centro.
 - d) Por dimisión o por imposibilidad para ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar a la Dirección antes del término de su mandato, previo informe razonado al Consejo Escolar. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Dirección, asumirá provisionalmente sus misiones hasta el nombramiento del sustituto el/ la Jefe de estudios, o persona que sea designado por la Entidad Titular. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, a no ser que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de una nueva Dirección por causas no imputables a la Entidad Titular.

Artículo 36

Serán misiones de la Dirección del Centro las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- b) Ejercer la jefatura académica del Personal docente del Centro
- c) Convocar y Presidir las reuniones de los Órganos Colegiados (Consejo Escolar, Claustro de Profesores).
- d) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, en el ámbito de sus facultades.
- f) Nombrar a los diversos Coordinadores de Equipos Docentes y Departamentos Didácticos
- g) Realizar la adscripción del Profesorado a las tutorías.
- h) Cumplir y hacer cumplir las directrices de la Administración, de la Dirección General de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la ONCE, y del ROF del Centro.
- i) Representar al Centro Escolar ante las instancias de la Administración.

- j) Coordinar el Centro con las distintas estructuras organizativas del Centro de Recursos Educativos.
- k) Coordinar el Centro con el entorno social, educativo, laboral, a fin de favorecer las posibilidades de integración de los alumnos.
- l) Elaborar el Horario General del Centro.
- m) Planificar y desarrollar el Proyecto Educativo de Centro.
- n) Fomentar la participación de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa en la organización del Centro.
- o) Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa.
- p) Favorecer la convivencia en el Centro garantizando el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con los criterios fijados por el Consejo Escolar y plasmados en el ROF del Centro.
- q) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Centro, colaborando con la Administración Educativa en las evaluaciones externas.
- r) Coordinar las estructuras docentes del Centro (Equipos Docentes de Etapa y Departamentos Didácticos)
- s) Programar las Actividades Generales del Centro, Actividades de Apoyo y Refuerzo Educativo a los alumnos, así como las Actividades Complementarias.
- t) Cuantas otras facultades le atribuya la normativa vigente.

La Jefatura de Estudios

Artículo 37

Son competencias de la Jefatura de Estudios:

- a) Ejercer, por delegación de la Dirección del Centro Escolar y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir a la Dirección del Centro Escolar en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros, profesores y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual, velando por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos, profesores y maestros, de acuerdo con los criterios aprobados y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores (coordinadores de caso) y, en su caso, del orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración de los representantes del Claustro, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo

establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, y los criterios fijados por el Consejo Escolar.

- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Dirección dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 38

Cese de la Jefatura de Estudios.

1. La Jefatura de Estudios cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Renuncia motivada aceptada por la Dirección, oído el Consejo Escolar.
 - b) Cuando por cese de la Dirección que lo propuso, se produzca la elección del nuevo Director o Directora.
 - c) Cuando el cargo directivo deje de prestar servicio en el centro por traslado voluntario o forzoso, pase a la situación de servicios especiales, excedencia voluntaria o forzosa y suspensión de funciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, o por cualquier otra circunstancia.
 - d) A propuesta de la Dirección, mediante escrito razonado, previa comunicación al consejo escolar.
2. Cuando cese la Jefatura de Estudios por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que la Dirección designe a un nuevo maestro para cubrir el puesto vacante, notificándolo al Consejo Escolar.

Artículo 39.

Sustitución de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad de la Dirección, se hará cargo provisionalmente de sus funciones la Jefatura de Estudios.
2. En caso de ausencia o enfermedad de la Jefatura de Estudios, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro o profesor que designe la Dirección, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

La Secretaría del Centro

Artículo 40

La Secretaría del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete" coordina la actividad burocrática y de oficina que requiere el funcionamiento del Centro Escolar, organizando, en coordinación con la Dirección, el trabajo administrativo. El cargo recae en el Jefe del Departamento de Recursos Generales del CRE.

Artículo 41

Son competencias de la Secretaría:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices de la Dirección.
- b) Custodiar los libros y archivos del centro.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- e) Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.

- f) Ejercer, por delegación de la Dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- g) Elaborar, con la Dirección, el anteproyecto de presupuesto del centro.
- h) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- i) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección.
- j) Cualquier otra función que le encomiende la Dirección, dentro de su ámbito de competencia.

El Consejo Escolar del Centro

Artículo 42

El Consejo Escolar es el máximo Órgano Colegiado de gobierno y participación del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete". En él se encuentra representado el conjunto de estamentos de la Comunidad Educativa a través de sus representantes democráticamente elegidos, y al que le compete asumir las decisiones que la legislación vigente le tiene asignadas.

Artículo 43

En base a las disposiciones legislativas vigentes, el Consejo Escolar está constituido por la Dirección del Centro Escolar (que actuará como presidente), tres representantes de la Titularidad, cuatro representantes de los profesores, dos representantes de los padres o tutores legales de los alumnos, dos representantes de los alumnos, de Educación Secundaria Obligatoria, y dos representantes del Personal de Atención Educativa Complementaria.

Artículo 44

Dentro del ámbito del Centro Escolar "Antonio Vicente Mosquete", expresado en los artículos precedentes, serán competencias del Consejo Escolar del Centro:

- a) Intervenir en la designación de la Dirección del Centro Escolar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- c) Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro Escolar en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración, como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- d) Aprobar y evaluar la programación general del Centro Escolar con carácter anual, respetando en todo caso los aspectos técnico-docentes.
- e) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro Escolar y fijar las directrices para las actividades extraescolares.
- f) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes.
- g) Establecer los criterios sobre la participación del Centro Escolar en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- h) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros, con fines culturales y educativos.

- i) Aprobar, a propuesta de la Titularidad, el ROF del Centro.
- j) Supervisar la marcha general del Centro Escolar en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 45

El proceso de elección, renovación y constitución del Consejo Escolar del Centro seguirá el procedimiento fijado por la Administración Educativa para los Centros Privados Concertados.

El Claustro de Profesores

Artículo 46

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Estará integrado por la totalidad de los Profesores y Maestros adscritos al centro escolar. Será presidido por la Dirección del Centro Escolar.

Artículo 47

El Claustro será convocado por la Dirección del centro en sesión ordinaria, al menos una vez por trimestre y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo crea necesario la Dirección a iniciativa suya o a petición razonada de, al menos, un tercio de los miembros del Claustro. En cualquier caso, deberá ser convocado preceptivamente al comienzo y al final de cada curso escolar.

Artículo 48

El Claustro elegirá sus representantes al Consejo Escolar según el procedimiento fijado por la legislación vigente.

Artículo 49

Serán competencias del Claustro, las siguientes:

- a) Programar y aprobar los aspectos docentes del Plan anual del Centro, conforme al Proyecto Educativo del Centro e informarlo antes de su presentación al Consejo Escolar, así como de la Memoria final de curso.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos, conforme al Proyecto Educativo del Centro.
- c) Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación y promoción de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la formación y reciclaje del personal docente, así como en el de la investigación pedagógica y elevarlas a la Titularidad.
- e) Delegar misiones de su competencia cuando las circunstancias lo requieran en comisiones elegidas por sus miembros de entre ellos.
- f) Coordinar las actividades de orientación y tutoría de los alumnos.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas reglamentariamente.

Normativa General para los Órganos Colegiados de Gobierno

Artículo 50

Sin perjuicio de lo que se establezca para cada órgano colegiado de gobierno, las reuniones de todos los Órganos Colegiados del Centro se regirán por las siguientes normas comunes:

- a) La convocatoria, que por escrito efectuará la Presidencia, o bien, a través de la Jefatura de Estudios, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, irá siempre acompañada del Orden del Día de los asuntos a tratar.
- b) No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad, existiendo quórum.
- c) El Órgano quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- d) Los Órganos Colegiados podrán recabar la presencia en sus reuniones de aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estimen oportuno, las cuales tendrán voz pero no voto.
- e) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos legal o reglamentariamente previstos de modo distinto.
- f) En caso de empate, el voto de la Presidencia será decisorio.
- g) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las Actas.
- h) Las votaciones, cuando proceda, serán públicas, salvo en el caso que se refieran a personas o lo solicite así un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- i) De todas las reuniones se levantará Acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita definitivamente por la Secretaría que dará fe de ella con el Visto Bueno de la Presidencia.
- j) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de todos los asuntos tratados.

TÍTULO TERCERO

LA COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 51

En el Centro Escolar “Antonio Vicente Mosquete” existirá la siguiente estructura de coordinación docente, bajo la dependencia de la Dirección del Centro:

- a) Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- b) Equipos Docentes de Etapa.
- c) Departamentos Didácticos
- d) Departamento de Orientación Educativa
- e) Tutores (coordinadores de caso)
- f) Maestros, Profesores, Técnicos y Educadores.

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

Artículo 52

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica está integrado por la Dirección, que ostentará la Presidencia, los Coordinadores de Etapa, y el Coordinador del Departamento de Orientación.

Artículo 53

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración del PCC y sus modificaciones.

- b) Coordinar la elaboración del PCC y los aspectos docentes del Plan Anual y Memoria Final de Curso, así como sus posibles modificaciones, asegurando la coherencia con el PEC.
- c) Proponer al Claustro, para su aprobación, el PCC, así como los aspectos docentes del Plan Anual y Memoria Final.

Los Equipos Docentes de Etapa

Artículo 54

Los Equipos Docentes de Etapa son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de una Etapa Educativa. A cada uno de estos Equipos pertenecerán los Maestros y Profesores que imparten docencia en dicha Etapa, sean tutores (coordinadores de caso) o especialistas de área.

Artículo 55

En función del número de Maestros y Profesores que impartan enseñanzas en los ciclos o etapas se formarán al menos los siguientes Equipos Docentes:

- a) Educación Primaria y Atención a alumnos con sordoceguera.
- b) Educación Secundaria Obligatoria,

Artículo 56

Son competencias de los Equipos Docentes de Etapa:

- a) Elaborar los aspectos docentes del Plan Anual de Centro correspondientes a la Etapa.
- b) Formular propuestas al Equipo Técnico relativas a la elaboración y/o modificación del PCC.
- c) Llevar a cabo la evaluación de las actividades realizadas y elaborar las correspondientes propuestas de mejora, como parte integrante de la Memoria Final de Curso.
- d) Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 57

Los Equipos Docentes de Etapa contarán con un Coordinador por cada uno de ellos. Desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por la Dirección del Centro, oídos los Maestros y Profesores de la Etapa. Cesarán sus misiones al término del curso escolar.

Artículo 58

Corresponde al Coordinador del Equipo Docente de Etapa:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Equipo Docente de Etapa, en ausencia de la Directora Técnica y de la Jefa de Estudios.
- b) Representar al Equipo Docente de Etapa en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.
- c) Representar al Equipo Docente de Etapa en las sesiones de evaluación del Plan Anual en el Claustro

Los Departamentos Didácticos

Artículo 59

Los Departamentos Didácticos son los órganos encargados de impulsar y coordinar las enseñanzas propias de una materia, área o módulo de los que se impartan en el Centro,

así como la organización, mantenimiento y renovación del material curricular propio de la materia objeto del Departamento. A cada uno de estos Departamentos pertenecerán los Maestros y Profesores que impartan docencia en aquellas áreas relacionadas con el objeto del mismo, sean tutores, especialistas de área, o de apoyo. La adscripción de los mismos la realizará la Dirección.

Artículo 60

En función del número de Maestros y Profesores que impartan enseñanzas en los ciclos o etapas se formarán al menos los siguientes Departamentos: de Ciencias y Tecnología, de Sociolingüística y de Educación Física. No obstante, dependiendo del desarrollo de actividades propias de cada uno de ellos y las posibilidades organizativas, podrá incrementarse su número atendiendo a razones de eficacia. La decisión sobre el número de Departamentos y el contenido propio de cada uno de ellos, corresponderá a la Dirección con el asesoramiento del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

Artículo 61

Son competencias de los Departamentos:

- a) Elaborar los aspectos metodológicos y didácticos de las áreas, materias o módulos correspondientes al objeto del Departamento, sugiriendo los materiales curriculares más idóneos.
- b) Formular propuestas al Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración y/o modificación del PCC respecto a las materias, áreas o módulos de su responsabilidad.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- d) Llevar a cabo propuestas de evaluación para las distintas materias, áreas o módulos bajo su responsabilidad.
- e) Revisar el grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer medidas de mejora respecto a las materias, áreas o módulos bajo su responsabilidad.
- f) Mantener actualizado y en perfecto uso los materiales de apoyo y adaptaciones en las materias, áreas o módulos bajo su responsabilidad.

Artículo 62

Los Departamentos contarán con un Coordinador por cada uno de ellos. Desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por la Dirección, oído el equipo de Maestros y Profesores que lo componen. Cesarán sus misiones al término del curso escolar.

Artículo 63

Corresponde al Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento.
- b) Coordinar las actividades de estudio, innovación y empleo de materiales curriculares.
- c) Representar al Departamento en las sesiones de evaluación del Plan Anual en el Claustro

El Departamento de Orientación

Artículo 64

El Departamento de Orientación asume la función de impulsar, promover y coordinar las actividades de tutoría y orientación educativa de los alumnos del Centro, así como planificar y evaluar la oferta curricular del Centro, tanto general como adaptada y diversificada según las necesidades educativas especiales de los alumnos. Estas tareas quedarán incluidas en el Plan Anual de Centro, siendo evaluadas para formar parte de la Memoria Final del Centro.

Artículo 65

El Departamento de Orientación estará integrado por:

- a) Los Orientadores (Psicólogo y Pedagogos)
- b) El Trabajador Social.
- c) Podrán incorporarse al Departamento de Orientación los tutores (coordinadores de caso) y otros profesionales del Centro de Recursos en la forma que se establezca en el Plan de Orientación y de Acción Tutorial Anual.

Artículo 66

El Departamento de Orientación estará coordinado por uno de los orientadores de los que asuman misiones dentro del mismo, el cual será designado por la Dirección. Serán misiones del Coordinador:

- a) Coordinar la elaboración, planificación y ejecución del Plan de Orientación y Acción Tutorial del Centro.
- b) Coordinar las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento.
- d) Promover la evaluación de los distintos proyectos y actividades del Departamento.
- e) Representar al Departamento en el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

Los Maestros, Profesores y Otros Profesionales

Artículo 67

Es Maestro o Profesor todo profesional que en posesión del título académico correspondiente para impartir las enseñanzas que tiene asignadas, y estando adscrito al Centro, desarrolla misiones de carácter docente de forma continuada, bien impartiendo enseñanzas propias del currículo o complementarias según las necesidades educativas especiales de los alumnos ciegos o deficientes visuales, bien tareas de refuerzo o apoyo educativo.

Artículo 68

Los Maestros y Profesores son parte fundamental de la Comunidad Educativa. Responden con su competencia profesional y dedicación de la formación integral y armónica de la personalidad del alumno, colaborando coordinadamente, con unidad de criterios pedagógicos, con los demás miembros de la Comunidad Educativa. Proponen y fijan criterios homogéneos sobre métodos, planes de trabajo, libros, evaluación y recuperación de alumnos.

Artículo 69

Cada unidad o grupo de alumnos tendrá un Tutor (coordinador de caso) que será designado por la Dirección para un curso académico de entre los Maestros y Profesores del Claustro.

- a) El Tutor (coordinador de caso) es el responsable del desarrollo educativo y la evaluación del grupo de alumnos a él confiado, en orden a su orientación integral y aprovechamiento académico.
- b) Para la designación del Tutor (coordinador de caso) se procurará que los alumnos mantengan el mismo durante dos cursos escolares.

Artículo 70

Los Tutores (coordinadores de caso) ejercerán las siguientes misiones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial para su grupo de alumnos.
- b) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo-tutoría, adoptando la decisión que proceda respecto a la promoción, previa audiencia del resto de Profesores y Orientadores que intervienen sobre sus alumnos y oídos los padres de éstos.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje del alumnado y especialmente las peculiaridades del aprendizaje en alumnos ciegos y deficientes visuales para adaptar y personalizar el currículo.
- d) Informar a los padres de los alumnos de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, complementarias y el rendimiento académico.
- e) Cumplimentar la documentación académica individual de los alumnos a su cargo.

Artículo 71

La necesaria especialización de algunas áreas y materias académicas obliga a contar con Maestros o Profesores Especialistas que, con la debida habilitación y cualificación, sean responsables de la programación y evaluación de las mismas en las distintas Etapas. Colaboran con el Tutor (coordinador de caso) en la formación integral de cada grupo de alumnos, coordinándose con él respecto a métodos de enseñanza y criterios de evaluación.

Artículo 72

La presencia de áreas de especial dificultad para los alumnos, así como los programas de intervención ante dificultades de aprendizaje exigen la presencia del Maestro o Profesor de Apoyo para el refuerzo en áreas instrumentales básicas. Colaboran con el Tutor (coordinador de caso) en la formación integral de cada grupo de alumnos, coordinándose con él respecto a métodos de enseñanza y criterios de evaluación. Serán designados por la Dirección para un curso académico.

Artículo 73

La presencia de áreas funcionales para el desarrollo del alumno con discapacidad visual implica la asistencia de Profesionales Técnicos que intervienen desde el marco de sus ámbitos de actuación profesional. Se trata del Técnico en Rehabilitación, el Instructor Tiflotécnico, Logopeda, así como Educadores que actúan conjuntamente con el Tutor (coordinador de caso) y el resto de Maestros y Profesores en el desarrollo armónico de las capacidades de los alumnos en las diferentes Etapas Educativas.

TÍTULO CUARTO

LA PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVAS

Finalidades Educativas

Artículo 74

Las Finalidades Educativas representan el conjunto de líneas directrices que guían todas las actuaciones educativas del Centro Escolar. Serán elaboradas por todos los miembros de la Comunidad Educativa y aprobadas finalmente por el Consejo Escolar. Las modificaciones y revisiones periódicas serán propuestas por la Entidad Titular y seguirán el mismo procedimiento.

Proyecto Educativo de Centro

Artículo 75

El PEC es el instrumento del que se dota el Centro Escolar para la planificación a medio plazo enumerando y definiendo las notas de identidad del mismo, estableciendo el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen. Formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia al Centro. El ingreso de los alumnos en el Centro implica su aceptación así como la de sus padres o tutores.

Artículo 76

El PEC está fundamentado en:

- a) Los principios y criterios definidos en el documento *Líneas Generales sobre Educación y Actualización de los Servicios Educativos de la ONCE* (aprobado por el Consejo General de la ONCE por acuerdo 2/2006-3, de 28 de febrero).
- b) La normativa reguladora de los servicios educativos en la ONCE, *Circular nº 20/2006*, de 24 de noviembre de la antigua Dirección de Educación.
- c) El Concierto Educativo en vigor, firmado entre la ONCE y la CM.
- d) En el resto de normativa vigente.

Artículo 77

El PEC incluye las Finalidades Educativas del Centro, el PCC y el propio ROF.

Proyecto Curricular de Centro

Artículo 78

El PCC constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones de los equipos docentes y tiene por finalidad alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de cada una de las etapas educativas que se imparten, en coherencia con las finalidades educativas y la ordenación sobre Enseñanzas Mínimas que la Administración Educativa establece. El PCC recoge los Proyectos Curriculares de cada una de las etapas que se imparten en el Centro Escolar.

Artículo 79

Cada Proyecto Curricular de Etapa incluye al menos lo siguiente:

- a) Adecuación de los objetivos generales de la Etapa al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características de los alumnos.
- b) Distribución de los objetivos y contenidos para cada una de las áreas del currículo vigente según el ordenamiento educativo.

- c) Distribución de los objetivos y contenidos para cada una de las áreas funcionales y complementarias que facilitan la personalización del currículo para el alumno con discapacidad visual (Autonomía Personal, Competencia social, Ajuste a la discapacidad visual, Acceso a la información, Tiflotecnología, etc....).
- d) Decisiones respecto a adecuaciones metodológicas a la discapacidad visual para cada una de las materias.
- e) Estrategias de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos.

Artículo 80

El Proyecto Curricular de Etapa será elaborado por el Equipo Docente de la Etapa según las instrucciones que elabore el Equipo de Coordinación Pedagógica, siendo finalmente aprobado por el Claustro. Las sucesivas modificaciones o adaptaciones del Proyecto Curricular de Etapa seguirán idéntico procedimiento para su revisión y aprobación.

Plan Anual y Memoria Final de Curso

Artículo 81

El Plan Anual es la concreción que el Centro Escolar realiza para cada curso escolar en los diversos elementos que integran el PEC. Constituye la programación general anual del mismo.

Artículo 82

El Plan Anual contempla, al menos, los siguientes elementos:

- a) Objetivos Generales para el curso, tomando como referencia el PEC.
- b) Instalaciones, recursos materiales y equipamiento técnico
- c) Calendario Escolar y horarios
- d) Actividades docentes
 1. Educación Primaria
 2. Educación Secundaria Obligatoria
 3. Unidades de Educación Especial-Sordoceguera
 4. Departamentos: Sociolingüístico, Científico-Tecnológico y Educación Física.
- e) Tratamientos individualizados: Logopedia, rehabilitación, tiflotecnología, expresión corporal, tareas manipulativas, etc.
- f) Actividades de coordinación tutorial Centro-Residencia, de formación, etc.
- g) Órganos de gobierno y coordinación: Consejo Escolar, Claustro de profesores, Equipo de Coordinación Pedagógica y Equipos Docentes.
- h) Orientación educativa
- i) Seguimiento y Evaluación del Plan Anual

Artículo 83

El Equipo Directivo, a través del Equipo de Coordinación Pedagógica, coordinará la elaboración del Plan Anual, teniendo en cuenta que el Claustro de Profesores deberá aprobar los aspectos técnico-pedagógicos del mismo. Al menos una vez al trimestre, el Claustro procederá al análisis y seguimiento del Plan Anual.

Artículo 84

Para la elaboración del Plan Anual, la Dirección contemplará la necesaria coordinación con el resto de estructuras y servicios del Centro de Recursos Educativos.

Artículo 85

El Consejo Escolar aprobará finalmente el Plan Anual respetando los aspectos docentes recogidos en el artículo 80º del presente ROF, a los que en todo caso podrá realizar sugerencias y aportaciones. La Dirección, una vez aprobado el Plan Anual, lo remitirá, en los periodos y procedimientos establecidos, a las instancias correspondientes de la CM y de la ONCE.

Artículo 86

La Memoria Final de Curso consistirá en un balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el Centro realiza sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual. Dicha Memoria consistirá en una valoración del grado de cumplimiento de las diferentes actuaciones contempladas en el Plan Anual, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente.

Artículo 87

El Equipo Directivo, a través del Equipo de Coordinación Pedagógica, coordinará la elaboración de la Memoria Final de Curso.

Artículo 88

El Consejo Escolar aprobará finalmente la Memoria Final de Curso respetando los aspectos docentes aprobados previamente por el Claustro, a la que en todo caso podrá realizar sugerencias y aportaciones. La Dirección, una vez aprobada, la remitirá, en los periodos y procedimientos establecidos, a las instancias correspondientes de la CM y de la ONCE.

Programaciones de Aula

Artículo 89

Cada Maestro y Profesor elaborará a comienzos de curso una Programación de Aula que incluirá al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivos Específicos de la materia, área o módulo que imparta.
- b) Secuenciación de contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso con la temporalización trimestral del desarrollo de las unidades temáticas.
- c) Metodología que va a aplicar.
- d) Procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
- e) Materiales y recursos didácticos que vaya a utilizar.
- f) Estrategias de evaluación
- g) Actividades complementarias y extraescolares que se propone realizar.
- h) Actividades de refuerzo educativo, así como las adaptaciones curriculares necesarias.

Artículo 90

Para la elaboración de tales programaciones de aula, los Maestros y Profesores podrán contar con el asesoramiento del Departamento de Orientación.

Plan de Orientación y de Acción Tutorial

Artículo 91

El Plan de Orientación y Acción Tutorial está coordinado por el Departamento de Orientación, en el mismo participarán los tutores de curso. Incluirá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Objetivos.
- b) Actividades y Recursos.
- c) Directrices de evaluación

Las actividades del Plan de Orientación y Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos tales como:

- a) Adecuación de la oferta educativa a las necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad visual del alumnado.
- b) Adaptaciones Curriculares.
- c) Asesoramiento en el proceso evaluador
- d) Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Evaluación Educativa

Artículo 92

El término evaluación educativa trasciende al ámbito del alumnado, incluyendo también el análisis y valoración de cada uno de los componentes del PCC, concretados en el Plan Anual del curso.

Artículo 93

La evaluación está estrechamente ligada a los objetivos enunciados, ya que debe tener como primer punto de referencia aquellas metas educativas explicitadas de antemano. Si bien estas no se constituyen como punto de llegada de obligado cumplimiento para todos los alumnos, sí suponen principios orientadores que guían el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación facilitará el análisis de todos los componentes del PCC, posibilitando su valoración, regulación y ajuste a la situación y evolución de los alumnos.

Artículo 94

La evaluación del alumnado deberá abarcar cada uno de los ámbitos del desarrollo de la personalidad infantil y no sólo a aquellos más relacionados con logros intelectuales y adquisiciones conceptuales. Son aspectos a tener en cuenta en la evaluación del alumno: el grado de integración socio-familiar y escolar; el nivel cultural y económico de su familia; la calidad de las relaciones familiares y sociales; sus actitudes y capacidades; sus conocimientos previos; su adaptación al grupo de clase; etc.

La evaluación del alumnado, deberá explicitar los progresos que realiza, las dificultades con que se encuentra, los esfuerzos que desarrolla, etc., todo ello desde una perspectiva formativa, es decir, de ayuda al propio alumno, a sus iguales, al profesorado y a la familia.

Criterios de Evaluación:

- a) Carácter continuo: presente de forma sistemática en el desarrollo de todo tipo de actividades y no en momentos puntuales y aislados.
- b) Contextualizada: adecuándose a las características propias de cada grupo de alumnos.
- c) Participativa: interviniendo en ella quienes intervienen en el proceso educativo (maestros/profesores, orientadores, trabajadoras sociales, técnicos, educadores, familias y el propio alumno).
- d) Integrada: contemplando la diversidad de elementos que forman parte del hecho educativo.
- e) Individualizada: teniendo como referencia al propio alumno y analizando el proceso de aprendizaje seguido por éste según sus características personales.

- f) Explicativa: ofreciendo datos en base a los cuales poder entender el proceso seguido por el alumno.

Artículo 95

1. En los primeros quince días del curso escolar se realizará una Evaluación Inicial multidimensional del alumno que tendrá carácter de diagnóstico previo a la iniciación del proceso educativo.
2. Se realizarán, al menos, dos sesiones de Evaluación Continua a lo largo del curso que tendrán carácter formativo para el alumno y de información a las familias. A estas sesiones de evaluación, asistirán los profesionales implicados en el proceso educativo del alumno con objeto de responder a la globalidad de dicho proceso.
3. A la finalización del curso escolar, se llevará a cabo la sesión de Evaluación Final, ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO

LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Normas de Convivencia

Artículo 96

Teniendo como referencia la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo y el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la CM; en el cual se recoge que la misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela, respeten a sus profesores y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Artículo 97

Las normas de conducta son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro y deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los mismos. Estas normas pretenden responder a un adecuado ambiente escolar para desarrollar la tarea formativa propia de un centro de educación.

Artículo 98

Los profesores tienen la responsabilidad de que se mantenga dentro del aula el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Artículo 99

Todos los profesionales del Centro están involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesional testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establece el Decreto 15/2007 y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

A este respecto, se señalan como puntos básicos los siguientes:

- a) Normas de conducta

- b) Faltas de disciplina y sanciones
- c) Procedimiento sancionador
- d) Competencias y responsabilidades de los Órganos de Gobierno y de la Dirección del Centro

Normas de conducta

Artículo 100

Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la LOE 3/5/2006, Disposición final primera, apartado 3, que modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Dichos derechos y deberes, se recogen en el **Titulo Primero del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro**.

Las normas de conducta serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento adecuado del centro.

Artículo 101

Haciendo uso de la autonomía que nos confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características del alumnado, se enumeran las normas de conducta:

1. Los alumnos/as justificarán debidamente las faltas de asistencia. El alumno/a aportará la documentación que justifique las ausencias, el mismo día de la incorporación a clase. Corresponde al tutor académico o a la Jefatura de Estudios considerar la falta como justificada. La custodia de los justificantes entregados por los alumnos será competencia de la Jefatura de Estudios.
Las ausencias de los alumnos a clase deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Estudios para su control, a la mayor brevedad posible. En el caso de los alumnos internos que no se hallen en el centro o en disposición de ir a clase, deberá ser puesto en conocimiento de los profesores a través de la Jefatura de Estudios. En caso de no haber sido así y hallarse algún alumno interno ausente, deberá comunicarse inmediatamente a Residencia para que se arbitren las medidas para su localización.
2. Cuando un alumno falte más de tres días consecutivos, el tutor/a (coordinador/a de caso) deberá comunicarlo a la Jefatura de Estudios, quien se pondrá en contacto con la familia para informarse de su situación.
3. La Jefatura de Estudios comunicará a los padres o tutores legales, por medio de carta certificada con acuse de recibo, cuando el alumno acumule en una o más asignaturas 10 faltas de asistencia injustificadas.
4. Los alumnos no podrán salir de clase en el tiempo de desarrollo de la misma, salvo por causa muy justificada, no pudiendo abandonar el aula tampoco entre dos unidades de clase, excepto en el tiempo de ocio o recreo, o para acudir a los aseos.
5. Cualquier actividad programada dentro del horario académico tendrá carácter escolar, en consecuencia, será obligatoria la participación del alumnado. Igualmente, para todas aquellas actividades programadas dentro o fuera del

horario escolar en el ámbito residencial, (incluidas las tutorías) será exigible a los alumnos la participación en las mismas.

6. Se respetarán los horarios establecidos, tanto en el ámbito académico como residencial, así como la puntualidad y el orden. Los alumnos deben estar en su aula a la hora fijada para el inicio de la actividad docente. Las faltas de puntualidad se justificarán ante el profesor/a y ante la Jefatura de Estudios.
7. El tutor/a (coordinador/a de caso) y/o la Jefatura de Estudios deberá anotar y guardar los justificantes. Cuando las faltas de puntualidad sean frecuentes la Jefatura de Estudios lo comunicará por escrito a la familia.
8. Los buenos modales se consideran un objetivo prioritario a conseguir entre todo el personal del Centro. Por tanto, no se permiten las malas maneras en el hablar, posturas incorrectas, y en general, cualquier conducta soez o inconveniente.
9. Se les exigirá el cuidado en el aseo e imagen personal. Deberán vestir adecuadamente dentro del centro, de manera acorde con las actividades que en el mismo se desarrollan.
10. Los alumnos mantendrán una actitud correcta, no permitiéndose el uso de móviles, consolas de juegos electrónicos, dispositivos de reproducción de música o vídeos y todos aquellos objetos de recreo o impropios de la actividad académica o residencial que se esté realizando, quedando restringidos a los tiempos libres, no pudiendo hacerse uso de ellos sin la debida autorización, siendo factible su retirada por parte de la persona responsable de la actividad escolar o extraescolar, caso de no observar esta norma.
En las salidas programadas fuera del centro, por seguridad en los desplazamientos por la vía pública, queda prohibido el uso de reproductores de música.
11. Está prohibida la grabación, publicidad y difusión de sonidos, imágenes o vídeos, de cualquier actividad del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa, sin la autorización de un profesor/a y/o de la Jefatura de Estudios.
12. No se permitirá la posesión ni el consumo de alcohol, tabaco o de cualquier otra droga en el Centro, así como tampoco el estado de embriaguez, en aplicación de la legislación vigente en esta materia.
13. Se prohíbe la tenencia de objetos que puedan poner en peligro la integridad física de la comunidad educativa.
14. Los alumnos deberán acudir a clase con el material necesario para cada asignatura, así como con las ayudas ópticas y los dispositivos tiflotécnicos que precisen. En el caso de uso de agenda escolar, ésta deberá estar en perfectas condiciones.
15. Basar las relaciones entre las personas en el respeto y la tolerancia.

- 16.** Respetar la autoridad del profesor/a y del personal no docente, obedeciendo tanto dentro de clase como en residencia y en el resto del recinto escolar. En este sentido, serán respetadas y cumplidas las órdenes emitidas desde los distintos niveles de responsabilidad del centro.
- 17.** Tratar correctamente a los compañeros y al resto de la comunidad educativa evitando el uso de motes y expresiones ofensivas o soeces.
- 18.** Respetar la integridad física y moral de las personas, absteniéndose de realizar amenazas, enfrentamientos, insultos, burlas y bromas de mal gusto. No está permitido en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal, ni siquiera en actividades de carácter deportivo.
- 19.** No discriminar a ninguna persona por razón de su nacionalidad, raza, sexo, orientación sexual o por cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.
- 20.** Se realizarán las tareas escolares y trabajos que sean encomendados por los profesores y/o cuidadores-educadores.
- 21.** Se deberá respetar el derecho al estudio de los alumnos en un ambiente que lo facilite. Se corregirán, en consecuencia, aquellas conductas que alteren dicho orden.
- 22.** Los alumnos se comportarán correctamente en las entradas, salidas, cambios de clase, etc., evitando carreras, gritos y otras manifestaciones molestas, así mismo observarán las normas básicas de educación.
- 23.** No está permitido el uso del ascensor a los alumnos sin la compañía de un adulto. Cuando se utilicen las escaleras, se bajarán y subirán correctamente respetando la derecha.
- 24.** No se puede comer ni beber en las aulas. No se podrá tener comida en las habitaciones.
- 25.** Cuidar, respetar y contribuir al mantenimiento de todos los materiales, mobiliario e instalaciones del centro.
- 26.** Respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa, no utilizando el material de los compañeros sin previo consentimiento o autorización.
- 27.** Se favorecerá la protección del medio ambiente, para ello:
 - a) Se arrojará la basura en los recipientes colocados a tal efecto.
 - b) Se mantendrá un volumen adecuado de los aparatos de música, televisión, etc.
 - c) Se hará un consumo racional del agua y la energía.
- 28.** Los juegos de pelota, bicicleta, patines, cuerda, etc. se reservarán a los lugares exteriores que oportunamente se indiquen.
- 29.** Se crearán hábitos dirigidos a fomentar una dieta equilibrada.

- 30.No se puede acceder a la planta de las habitaciones si no hay una persona responsable en la zona, salvo con autorización del cuidador-educador o del Coordinador de Residencia.
- 31.Para permanecer en una habitación ajena se precisa la autorización del cuidador-educador.
- 32.No se podrán tener medicamentos sin autorización del Servicio Médico.
- 33.La incorporación de los alumnos al Centro tras los períodos de vacaciones o de fines de semana, no podrán producirse después de las 20:30 h.
- 34.Las salidas para iniciar los períodos de vacaciones o de fines de semana no podrán producirse hasta la finalización del horario de clases, excepto en aquellos casos plenamente justificados.

Faltas de disciplina y sanciones

Artículo 101

Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el ámbito escolar y/o residencial. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto del centro cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar/residencial o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 102

Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro.

Dada la naturaleza del Centro y la discapacidad de sus alumnos y de muchos de sus profesionales, se tendrá en cuenta en la valoración de las faltas cometidas, la existencia en su comisión de engaño, burla o abuso manifiestos, con aprovechamiento de la superioridad del comitente que pudiera suponer la existencia de discapacidad en la persona a quien afectase, en su caso, dicha falta, elevará la gravedad de la misma.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 103

Faltas leves

1. Se califica como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia del Centro, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Las sanciones serán las siguientes:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase durante el tiempo que se estime oportuno, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
 - d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 104

Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto 15/2007, de 19 de abril.
 - i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Expulsión de la sesión de clase o tutoría con comparecencia inmediata ante la Jefatura de Estudios o la Dirección, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de cuatro sesiones.
 - e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 105

Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) La difusión de cualquier imagen y/o audio sin consentimiento del afectado/a o de sus padres/tutores legales.
- g) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

- e) Expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - g) Expulsión definitiva del centro.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
 4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a cualquiera de los profesionales del Centro.
 5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. La Dirección del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 106

Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor (coordinador de caso) o por la Jefatura de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por la Jefatura de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.
2. Cuando un alumno acumule globalmente un tercio de faltas injustificadas, se someterá, al final de curso, a los sistemas extraordinarios de evaluación previstos.
3. La acumulación de faltas no justificadas podrá suponer el abandono de la asignatura y por tanto la pérdida del derecho a la evaluación continua. Dicha pérdida se establecerá de acuerdo al siguiente baremo:

Nº faltas a lo largo del curso	Horas semanales de la asignatura
20	5
16	4
12	3
9	2
6	1

Artículo 107

Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a) Cualquier profesional del Centro, dando cuenta de ello a la Jefatura de Estudios y/o Director del Centro.
 - b) El tutor académico (coordinador de caso)/tutor residencial, dando cuenta a la Jefatura de Estudios o Director del centro.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) Los Profesores/Cuidadores-Educadores que intervengan con el alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c). (Artículo 104.2).
 - b) El tutor académico (coordinador de caso)/tutor residencial del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c). (Artículo 104.2).
 - c) La Jefatura de Estudios y la Dirección, oído el tutor académico/tutor residencial, las previstas para la letra d). (Artículo 104.2).
 - d) La Dirección del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f). (Artículo 104.2).
3. La sanción de las faltas muy graves corresponde a la Dirección del centro.

Artículo 108

Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 109

Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) La ausencia de intencionalidad.

- c) La reparación inmediata del daño causado.
 - d) Las circunstancias personales, familiares o de enfermedad del alumno.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
- a) La premeditación y la reiteración.
 - b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro o que por sus características sea considerado como tal.
 - d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 110

Responsabilidad y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En aquellos casos, que la comisión de convivencia considere, la reparación material de los daños, podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Procedimiento sancionador

Artículo 111

Procedimiento ordinario

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

- 1 El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
- 2 Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No

obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del apartado 2.5. (Punto 2), se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto a la Dirección, para la tramitación del procedimiento especial señalado en el apartado 3.2.

Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por cualquier profesional que atienda al alumno, el cual comunicará al tutor, Jefe de Estudios o Director la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor académico/tutor residencial, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor académico/tutor residencial propondrá la sanción a la Jefatura de Estudios o a la Dirección en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Artículo 112

Procedimiento especial

Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en estos apartados es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el ámbito de aplicación del proceso ordinario.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

La Dirección del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de los profesionales, y designará a un instructor, que será un Profesor/Cuidador-Educador del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución

1. El instructor elevará a la Dirección el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. La Dirección adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3.1.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Artículo 113

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres o tutores legales de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al

Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Reclamaciones

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante la Dirección de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara la Dirección de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Competencias y responsabilidades de los Órganos de Gobierno y de la Dirección del Centro

Artículo 114

La Dirección

1. Corresponde a la Dirección velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas de conducta establecidas, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente a los profesionales y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. En el ejercicio de estas funciones, la Dirección tiene la competencia para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el apartado 3.1.2. y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 115

La Jefatura de Estudios

1. La Jefatura de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores legales.

Artículo 116

El Profesorado

1. Los Profesores/Cuidadores-Educadores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar

- las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 15/2007 y al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro
2. Corresponde al tutor académico (coordinador de caso) valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.
 3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará porque estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 117

El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.
2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.
3. La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Centro será a su vez la Comisión de convivencia del Consejo Escolar, establecida en el Decreto 15/2007, de 19 de abril.
4. Las competencias de la Comisión, serán las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
 - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

TÍTULO SEXTO LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD

Artículo 118

La relación con el entorno social, productivo y cultural es uno de los principios que inspira el desarrollo de la actividad educativa del Centro Escolar. Para ello, el conocimiento del entorno natural, social y cultural, la intervención sobre él y su utilización como instrumento para la formación serán elementos básicos del PCC de cara a una más efectiva y solidaria participación del alumno con discapacidad visual en el medio social.

Artículo 119

Para ello, el Centro Escolar aprovechará los recursos sociales, naturales y culturales como elementos básicos para las actividades extraescolares y complementarias. Asimismo, y al servicio de la orientación profesional y laboral, se mantendrán estrechos contactos con las empresas del ámbito de la integración laboral de discapacitados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Sin perjuicio de lo señalado en el presente ROF, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente se regirán por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- La modificación del presente ROF compete a la Entidad Titular, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a los niveles concertados.

Tercera.- Las modificaciones en las disposiciones legislativas nacionales y autonómicas que afecten a lo regulado por este ROF se realizarán de modo automático siendo finalmente aprobado el ROF resultante por el Consejo Escolar.

Cuarta.- El presente ROF entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro.

Madrid, a de de 2014